del articulo quinto del protoccio anexo al Acuerdo España Comunidad Económica Europea.

No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumptan las condiciones establecidas en el parrafo anterior.

5.º La firma importadora deberá presentar carla de representación exclusiva de una casa extranjera, acreditándolo mediante la correspondiente carta, visada por la Cámara de Comerca del para de origen.

mercio del país de origen.

6.º La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a: Antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de las mercancias objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario.

7.º Será motivo de denegación la omisión o falta de clari-dad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

Madrid, 12 de febrero de 1973. El Director general, Juan Basabe.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 19 al 25 de febrero de 1973, salvo aviso en contrario.

| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
|---|---|--|
| Bilistes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español: | | |
| 1 dólar U.S.A.: | | |
| Billete grande (1) Billete poqueño (2) 1 dolar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina (3) 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas (4) 1 florin holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona donesa 1 marco finlandés 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses 100 yens japoneses | 58,50 58,27 12,26 140,76 17,16 140,97 19,51 9,25 19,37 12,86 9,14 9,58 14,82 273,11 225,09 21,22 | 58.80 58.80 58.85 12.33 142.17 17.33 142.38 19.71 9.34 19.56 12.99 9.23 9.66 14.97 275.84 227.34 21.42 |
| Otros billetes: | | |
| 1 dirham 190 francos C. F. A. 1 cruceiro 1 peso mejicano 1 peso colombiano 1 peso uruguayo 1 sof peruano 1 bolivar 1 peso argentino nuevo (5) 100 dracmas griogos | 10,89 24,15 6,84 4,99 1,84 0,04 0,32 13,88 No disp | 11,00 24,39 6,91 5,04 1,86 0,05 0,33 14,02 conible 179,72 |

⁽¹⁾ Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U.S.A.

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 20 dulares 0. 5. A. y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(4) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(4) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(4) Esta cotización es aplicable aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(4) Esta cotización es aplicable aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(5) Esta cotización es aplicable apricable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(6) Esta cotización es aplicable apricable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(7) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dóla(8) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1/2, 1, 5 y
(8) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(9) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(9) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(9) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(9) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(9) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(9) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(9) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(9) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(9) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(9) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(9) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(9) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(9) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(9) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(9) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(9) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(9) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(9) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
(9) Esta cotización es a

Madrid, 19 de febrero de 1973.

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de febrero de 1973

| Divisus convectibles | Cambios | |
|--|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U.S. A. (1) 1 dólar esnadiense 1 france francés 1 libra esterlina 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 firas italianas 1 florin holandes 1 cerona sueca 1 corona danesa 1 corona danesa 1 marco finlandés 100 chelines austriacos 160 escudos porlugueses 100 yons japoneses | No dis | ooniblu |

41) Esta courzo ón será aplicable por el Banco de España I, E. M. E. a los dólares de aventa en que se tornado e intercambio con los reguien-les peses. Colombia, Caba. Republica Depunyartico Alemana, Siria y Guinea Equatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Promo-ción del Turismo por la que se convoca el «Fremio Caballo de Oro» 1973.

Fartado el «Premio Caballo de Oro» correspondiente a 1972, Farlado el «Fremio Caballo de Oro» correspondiente a 1972, que fué convocado por Orden de 16 de marzo de 1972, esta Dirección General de Promoción del Turismo, en virtud de la facultad que le ha sido concedida por el artículo 6.º de dicha Order, convoca el «Premio Caballo de Oro», correspondiente al año 1973, en la forma que la citada Orden estableció. El «Premio Caballo de Oro» 1973 se otorgará en las «Fientas de Primavera» de Jerez de la Fronteca del año en curso y dentro de la «Feria del Caballo», tras la deliberación y fallo del invento.

del jurado.

dentro de la Feria del Caballos, tras la deliberación y fallo del jurado.

Dicho premio consistirá en una reproducción de 20 centimetros de la maqueta presentada al concurso pro monumento al caballo y sera concedido por Resolución de esta Dirección General do Promoción del Turismo.

El jurado para la concesión de este premio estará presidido por el Alcalde de Jerez de la Frontera y compuesto por los siguientes Vocales: Director general de la Producción Agraria; General Jefe del Servicio de Cría Caballar y Rementa; General Director de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército: Presidente del Colegio Provincial de Fomento Pecuario de Cádiz; Presidente del Colegio Provincial de Veterinaria de Cádiz; Delegado Provincial de Cádiz; Delegado Provincial de Información y Turismo de Cádiz mos des representantes de las Federaciones Hipicas o Escuelas de Equitación extranjeras, de relieve internacional, nombrados a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria; un representante de los participantes de la Pería del Caballo; los Presidentes de las Comisiones que integran la Junta General de la Pería del Caballo; tres Vocales más de libre designación, elegidos por el Alcalde de Jerez de la Frontera, entre personalidades que tengan una estrecha vinculación con el caballo y el deporte hípico.

Actuará como Secretario, con voz y voto el Concetal del el deporte hipico.

Actuara como Secretario, con voz y voto, el Concejal del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera organizador de la Se-

Para la concesión de este premio, el jurado tomará en consideración, y en cada caso concreto, dentro de los actos de la *Fe:ia del Caballo* 1973, las mejores actuaciones, sean individuales o colectivas, o los mejores ejemplares presentado, por cualquier ganaderia.

El -Premio Caballo de Oro- 1973, se entregará el próximo año en un acto solemne como apertura de la -Feria del Ca-

ballo: 1974.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1973. El Director general, Bassols Monserrat.